

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES

En Valparaíso, a 15 de junio de 2009, entre la sociedad **COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA**, RUT N° 78.312.060-7, del giro de su denominación, representada por don **VICTOR HUGO GAVIDIA DIAZ**, Ingeniero en Ejecución, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 9.121.785-6, ambos con domicilio en calle Isidorita N° 143-B, comuna de Providencia, en adelante, la "empresa" o **"IMPRESIÓN UNO LTDA."** y la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley número 17995, RUT número 70.816.800-9, representada legalmente por su Directora General **MARCELA LE ROY BARRÍA**, chilena, casada, Abogada, cédula nacional de identidad N° 8.489.832-5, ambas con domicilio en calle Condell número 1231 Quinto Piso, Valparaíso, en adelante "la arrendataria" o "la Corporación"; se ha convenido en la celebración del siguiente contrato de arrendamiento de equipos computacionales:

PRIMERO: La sociedad **COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA** o **IMPRESIÓN UNO LTDA.** da en arrendamiento a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, para quien acepta su Directora General doña **MARCELA LE ROY BARRÍA** la cantidad de **trece HP DX2400** que se especifican en el cuadro inserto a continuación, de acuerdo con la Propuesta Técnica y Económica de fecha 30 de abril de 2009, complementada con fechas 14 y 30 de mayo de 2009, términos y condiciones que se indican en la referida Propuesta y demás estipulaciones del presente contrato y obligándose el cliente al pago de la renta mensual por equipo de 0.98 unidades de fomento, más IVA, en su equivalente en moneda nacional según el valor de la unidad de fomento a la fecha del pago.

1.1.- Las características de los computadores arrendados son las siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Computador DX 2400	Pentium Dual Core E5200 2.5 GHz/800MHz 2MB Caché
Memoria	3 GB DDR/800
Disco Curo	320 GB Serial Alta
Conectividad	Realtek 8111C-GR Gigabit
Vídeo	Integrada Media Accelerator 3100, incluye slot x 16 para tarjeta de video opcional
CD/DVD	16xDVD +/-RW
Sistema Operativo	Vista Business Downgrade to XP Pro
Monitor	18,5 AOC

1.2.- La Propuesta Técnica y Económica de la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA. y aceptada por la Corporación incluye:

- a) Equipo de respaldo de iguales características.
- b) Tres años de garantía.
- c) Instalación y puesta en marcha de los computadores arrendados en los consultorios jurídicos de la Corporación ubicados en la Región de Coquimbo.
- d) Servicio técnico otorgado 100% por la red de servicios autorizados HP y sociedad Comercializadora Integral Limitada o su red de servicios asociados en los consultorios jurídicos de la Corporación ubicados en la Región de Coquimbo.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá una duración de **36 meses**, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que la empresa notifique, por escrito, a la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, que los computadores han quedado instalados y que están en condiciones normales de funcionamiento en los consultorios jurídicos de la Corporación ubicados de la Región de Coquimbo que se indican a continuación.

CONSULTORIO JURÍDICO	NÚMERO DE PC
Illapel	07
Los Vilos	06
TOTAL	13

La Corporación o quien éste determine, como contraparte técnica firmará un acta de recepción en el momento de la instalación de los computadores.

TERCERO: Serán de cargo del cliente el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que grava las prestaciones y servicios que se estipulan en el presente contrato.

CUARTO: Las rentas mensuales y sus respectivos impuestos, serán facturados, por la empresa, por periodos mensuales anticipados los primeros cinco días de cada mes y deberán ser pagadas, por el cliente, dentro de los quince días siguientes del mes correspondiente. La facturación, tanto de las rentas como del I.V.A. se hará en pesos.

QUINTO: Si el cliente no pagare oportunamente una cualesquiera de las rentas conforme al presente contrato, las cantidades adeudadas devengarán a contar de la mora o el simple retardo, intereses corrientes que es posible pactar en operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables, hasta el día en que se efectúe el pago.

La circunstancia que, en cualquier tiempo, la empresa acepte el pago retardado de la renta, sin exigir intereses, constituirá un acto de mera tolerancia que no podrá ser invocado en su contra como precedente o modificación tácita del contrato, a este respecto.



SEXTO: Todos los gastos y desembolsos del transporte de los computadores desde la empresa, hasta el lugar en donde quedarán instaladas en el local del cliente, los seguros, fletes, y cualquier otro gasto relacionado con la internación de ellos, serán de cargo de la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA.

SÉPTIMO: Los computadores serán instalados y puestos en servicio por la empresa debiendo, la Corporación proporcionar espacios de instalación adecuados. Se deja constancia de que los computadores arrendados serán instalados y puestos en servicio en los consultorios jurídicos ubicados de la Región de Coquimbo que la Corporación singularice.

La instalación misma y puesta en servicio se realizará sin cargo alguno para la Corporación; pero las adaptaciones, acondicionamientos, extensiones de líneas y otros que sea necesario realizar para una conveniente instalación y puesta en funcionamiento de los computadores serán de cargo y cuenta del cliente, no constituirán retraso para la firma del acta de entrega.

OCTAVO: La sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA. garantiza que los computadores especificados en la cláusula primera son nuevos y sin uso, una vez instalados, estarán en óptimas condiciones de funcionamiento; declara, además, que los computadores corresponden a las especificaciones descritas por la empresa en su Propuesta Técnica y Económica de fecha 30 de abril de 2009, complementada con fechas 14 y 30 de mayo de 2009, declaración que las partes elevan a la calidad de esencial, y que forman parte integral de este contrato.

La sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA. se obliga a reparar o reemplazar cualesquiera repuestos o componentes de los computadores, cuando la empresa determine que no satisfacen esta garantía.

La sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA. se obliga a mantener los computadores en buen estado de funcionamiento durante toda la vigencia del contrato, para lo cual efectuará todas las reparaciones, reemplazos y ajustes necesarios. Con este objeto, los profesionales y técnicos de la empresa tendrán acceso a los computadores, sin perjuicio dar cumplimiento a las exigencias de funcionamiento, oportunidad y seguridad establecidas por la Corporación.

NOVENO: La Corporación empleará en la utilización del equipo objeto de este contrato la diligencia o cuidado medianos; esto es, responderá de la culpa leve. Durante el período en que los computadores estén en tránsito o en posesión del cliente, la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA. releva a la Corporación de toda responsabilidad



por pérdida o daño de los computadores. Asimismo el cliente se constituye responsable por las reparaciones que se originen en actos maliciosos, descuidos, imprudencias, mal uso, manipulación por personas no expertas.

DECIMO: La Corporación no podrá hacer modificaciones en las características del hardware o software de los computadores, salvo que cuente con aprobación previa y por escrito, de Comercializadora Integral Ltda.

UNDECIMO: El cliente no podrá ceder el presente contrato ni trasladar los computadores sin autorización previa de la empresa.

DECIMO SEGUNDO: La Corporación incurrirá en incumplimiento del contrato en los siguientes casos:

- a) si no paga, oportuna e injustificadamente, una cualesquiera de las rentas mensuales correspondientes, o no efectúa oportunamente cualquier otro pago que se deba hacer, de acuerdo a los términos del presente contrato.
- b) si infringe grave y reiteradamente cualquiera obligación establecida en el presente contrato o cualquiera de las prohibiciones estipuladas; o si procede, sin la autorización previa de la empresa, en los casos en que ésta se requiera.

Producido algunos de estos incumplimientos o hechos, la empresa podrá terminar, anticipadamente, el presente Contrato, siendo necesario, para ello, el envío de una comunicación, por carta certificada al cliente en tal sentido, debiendo la Corporación pagar todas las rentas pendientes y las que se devenguen hasta el retiro de los computadores arrendados.

DECIMO TERCERO: Frente a incumplimientos graves de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento y que sean imputable a la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA., la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso podrá poner término anticipado al contrato, sin declaración judicial o administrativa alguna, debiendo liquidar los servicios ejecutados hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las y responsabilidades legales que de ello se deriven.

DECIMO CUARTO: Al término del presente contrato, la Corporación deberá restituir los computadores de inmediato. Los gastos por concepto de embalajes, aparejos, seguros y traslado o transporte de los equipos serán de cargo exclusivo de la empresa.

Los computadores se entregarán al término del contrato en el estado en que se encuentren, habida consideración del desgaste por uso legítimo y teniendo en cuenta que el cliente ha debido cumplir todas las obligaciones de conservación a que se refiere este contrato.



DECIMO QUINTO: La sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA. declara ser propietaria de los computadores arrendados y que éste se encuentran libre de todo embargo, gravamen o litigio, declaración que las partes elevan a la calidad de esencial.

DÉCIMO SEXTO: Actuarán, como contraparte técnica del contrato por parte de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso don Manuel José Lizama Achavar y a doña Marcela Manríquez Durán, quienes deberán velar porque los computadores arrendados correspondan a las características especificadas en la Propuesta Técnica y Económica efectuada por la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA. con fecha 30 de abril de 2009, complementada con fechas 14 y 30 de mayo de 2009.

DÉCIMO SEPTIMO: La sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA. se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información contenida en el disco duro de los computadores arrendados, la que es de exclusiva propiedad de la Corporación, obligándose a formatear los discos duros al momento de terminado el contrato de arrendamiento.

DECIMO OCTAVO: La sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA. no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, a ningún título, el presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: La sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA o IMPRESIÓN UNO LTDA. declara que toda la información proporcionada sobre sus condiciones de persona jurídica, calificaciones y trayectoria comercial son fidedignas, declaración que las partes elevan a la calidad de esencial.

VIGESIMO: Cualquiera dificultad que se suscite entre las partes con relación a la validez, interpretación, cumplimiento, aplicación, ejecución o terminación de este Contrato, será resuelta por los Tribunales de Justicia.

VIGESIMO PRIMERO: Todas las notificaciones o avisos relacionados con el presente contrato serán hechos por carta certificada, dirigida al domicilio de cada una de las partes establecidas en la comparecencia del presente contrato. Cualquiera de las partes podrá cambiar estos domicilios, dando el correspondiente aviso escrito por carta certificada, a la otra parte o por cartas entregadas por intermedio de un Notario Público.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes dejan establecido que se ha sometido el presente contrato a la aplicación del procedimiento de contratación directa contenido en el artículo 8, letra h) de la Ley 19.886, publicada en el Diario Oficial de 30 de julio de 2003, que aprueba las Bases sobre Contratos

1)

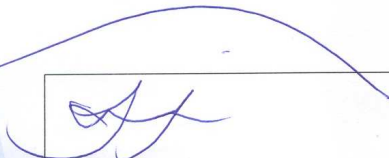
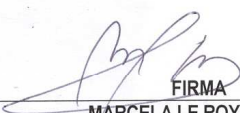


Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en relación con lo dispuesto por el artículo 10 N° 8 del Reglamento de la citada ley, en virtud que el monto de la contratación de que da cuenta el presente instrumento es inferior a 100 unidades tributarias mensuales.

VIGESIMO TERCERO: Para todos los efectos de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso.

VIGÉSIMO CUARTO: La personería de don VÍCTOR HUGO GAVIDIA DÍAZ para actuar en nombre y representación de la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA, consta de la escritura pública de constitución otorgada con fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante don Mario Baros González, Notario Público Titular de la 39ª Notaría de Santiago, y que rola inscrita a fojas treinta mil seiscientos sesenta y ocho, número dieciocho mil ciento noventa y cuatro del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y dos del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Santiago. Por su parte, la personería de doña MARCELA LE ROY BARRÍA para representar a la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO consta del acta número ciento cuarenta del Consejo directivo, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, reducida a escritura pública con fecha doce de agosto del mismo año, ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Fischer Yavar, documentos que son conocidos por las partes, se han tenido a la vista en este acto y no se insertan a petición expresa de los comparecientes.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor, data y validez, quedando dos en poder de cada parte.

	
FIRMA	FIRMA
VICTOR HUGO GAVIDIA DIAZ	MARCELA LE ROY BARRÍA
REPRESENTANTE LEGAL	DIRECTORA GENERAL
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTEGRAL LIMITADA	CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO
RUT N° 78.312.060-7	RUT N° 70.816.800-9

